

AVISO
EXPEDIENTE No. 3702018AA-10

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 37 y 68 DE LA LEY 1437 DE 2011, CITA A: AMADOR ANTONIO SANCHEZ, WULLIAM GUARIN, ALONSO MORENO QUINTERO LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, para que se presenten en el horario de atención al público de 8:00 a.m. A 4:00 p.m. al Despacho de la Coordinación Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días hábiles siguientes a esta publicación, para notificarse del contenido del Auto No. 10 del 31-01-2018 "Por medio de la cual se da inicio a una actuación administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-237070. Dando cumplimiento a los Artículos 2 y 3 del Resuelve del citado Auto. Haciéndoles saber que contra el mencionado Auto no procede ningún Recurso en la vía gubernativa conforme lo establece el Art. 75 la Ley 1437 de 2011.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, a los siete (07) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

Se desfija el presente aviso a los Quince (15) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

AUTO No.10
31/01/2018
EXPEDIENTE: 3702018AA-10

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 237070.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.
4. Mediante solicitud con radicado 3702018ER00377 del 19/01/2018, realizada por la doctora Elizabeth Vargas Bermúdez, Notaria Primera de Cali, solicitó lo siguiente: *“De manera atenta me permito informarle que la Escritura Publica No.2737 del 13/11/2009 de la Notaria 1 de Cali que se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-237070, corresponde a Escritura apócrifa. Este hecho fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación que adelanta investigación bajo radicado No.760016000193201629112, por cuanto los originales que reposan en el protocolo de la Notaria contienen actos distintos a contratos de compraventa”.*

La solicitante adjunta copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de Fraude Procesal Art. 453 C.P., a la cual le correspondió la radicación No.760016000193201629112.

5. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-237070 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un predio denominado como Lote, ubicado en la Ciudad de Cali, con un total de 16 anotaciones.

En la anotación No.7 se registró la Escritura Publica No.4648 del 17/11/1995 de la Notaria 8 de Cali, por la cual William Alberto Correa Toscón vende a Amador Antonio Medina Sánchez el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.11 se registró el oficio No. 2157 del 12/11/2014 del Juzgado Tercero de Familia, el cual ordena la cancelación de la demanda inscrita por oficio No.007 del 19/01/2000, registrada en la anotación No. Del presente folio de matrícula, de Salazar García Maribel a Amador Antonio Medina Tierradentro.

En la anotación No.12 se registró el Oficio No.2278 del 18/12/2014 del Juzgado 4 de familia de Cali, el cual ordena la cancelación del embargo, inscrito por Oficio No. 1101 del 13/09/2007, inscrito en la anotación No. 9 del presente folio de matrícula inmobiliaria.

Hoja No.2 del Auto No.10 del 31/01/2018

En la anotación No.13 se registró el certificado de cancelación No. 9200273735 del 24/04/2015 de la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual ordena la cancelación del gravamen de valorización inscrita por resolución No.0169 del 04/09/2009.

En la anotación No.14 se registró la Escritura Publica No. 2737 del 13/11/2009 de la Notaria Primera de Cali, Compraventa de Amador Antonio Medina Sánchez a Wulliam Guarín.

En la anotación No.15 se registró la Escritura Publica No. 302 del 11/03/2015 de la Notaria Primera de Cali, Aclaración a la Escritura No.2737 del 13/011/2009, a Amador Antonio Medina Sánchez y Wulliam Guarín.

En la anotación No.16 se registró la Escritura Publica No. 3298 del 31/08/2015 de la Notaria 23 de Cali, Hipoteca con cuantía indeterminada, de Guarín William a Alonso Moreno Quintero

6. Mediante la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima y la guarda de la fe pública implementó y desarrolló el procedimiento que se deberá seguir cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.

7. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-237070**.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-237070** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Notaría Octava de Cali, con el fin de que certifique si la Escritura Pública No. No.4648 del 17/11/1995 de la Notaria 8 de Cali, por la cual William Alberto Correa Toscón vende a Amador Antonio Medina Sánchez. Fue emitida en la Notaria Octava de Cali.

ARICULO TERCERO: Oficiar al Juzgado Tercero de Familia con el fin de que certifique si el oficio No. 2157 del 12/11/2014, el cual ordena la cancelación de la demanda inscrita por oficio No.007 del 19/01/2000, registrada en la anotación No.8, de Salazar García Maribel a Amador Antonio Medina Tierradentro. Fue emitido en el Juzgado Tercero de Familia.

ARTICULO CUARTO: Oficiar al Juzgado Cuarto de Familia con el fin de que certifique si el Oficio No. 2278 del 18/12/2014 del Juzgado 4 de familia de Cali, el cual ordena la cancelación del embargo, inscrito por Oficio No. 1101 del 13/09/2007, registrado en la anotación No. 9. Fue emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a la Secretaria de Infraestructura y valorización, con el fin de que certifique si el Certificado de Cancelación No. 9200273735 del 24/04/2015 de la Alcaldía de Santiago de Cali, el cual ordena la cancelación del gravamen de valorización inscrita por resolución No.0169 del 04/09/2009. Fue emitido en la Alcaldía de Santiago de Cali, en la Secretaria de Valorización.

Hoja No.3 del Auto No.10 del 31/01/2018

ARTICULO SEXTO: Oficiar a la Notaria Primera de Cali, con el fin de que certifique si las Escrituras Públicas Nos. 2737 del 13/11/2009, por la cual Amador Antonio Medina Sánchez vende a Wulliam Gurain y la Escritura Publica No. 302 del 11/03/2015, la cual Aclara a la Escritura No.2737 del 13/011/2009, a Amador Antonio Medina Sánchez y Wulliam Gurain. Fueron emitidas en la Notaria Primera de Cali.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiar a la Notaria veintitrés de Cali, con el fin de que certifique si la Escritura Publica No. 3298 del 31/08/2015 de la Notaria 23 de Cali, Hipoteca con cuantía indeterminada, de Guarín William a Alonso Moreno Quintero. Fue emitida en la Notaria veintitrés de Cali.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a WILLIAM Alberto Correa Tascón, Amador Antonio Medina Sánchez, William Gurain, Alonso Moreno Quintero, y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO NOVENO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-237070.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

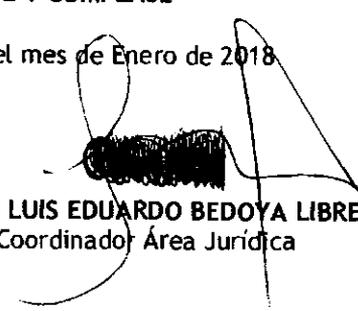
ARTICULO DECIMO CUARTO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2018.



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Proyectó MYB



LUIS EDUARDO BEDOYA LIBEROS
Coordinador Área Jurídica